UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2133 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 SEP. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 3665-2025-R y el Memorando Nº 1209-2025-UNSCH-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 679-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por la Dra. Roberta Brita Anaya González contra la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 463-2016-UNSCH-CU, de fecha 03 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Específico del IV Concurso Interno de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para docentes, financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2017-UNSCH-CU, de fecha 14 de febrero de 2017, se aprobó los resultados del IV Concurso Interno de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) financiado con recursos del FOCAM – 2016, procesado conforme al Reglamento Específico y según las Bases del IV Concurso FOCAM, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 463-2016-UNSCH-CU y Resolución Vicerrectoral de Investigación N° 005-2016-UNSCH-VRI;

Que, mediante Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI, de fecha 05 de mayo de 2025, el Vicerrectorado de Investigación declaró la cancelación del proyecto de investigación "Caracterización molecular de proteínas de cuatro cultivares comerciales de *Chenopodium quinoa Willd*, Ayacucho 2016", financiado con los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, a cargo de la Dra. Roberta Brita Anaya González (Responsable); Miembros, Raúl Antonio Mamani Aycachi, Tomás Yuret Miranda Tomasevich, Ana María Altamirano Pérez, Reynán Cóndor Alarcón, Orlando Cundia Alarcón; Colaboradores, Ingrid Yaqueline Huayanca Ramírez, Alexander Ayala Salinas, por abandono e incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32° de la Resolución del Consejo Universitario N° 463-2016-UNSCH-CU, disponiendo su cierre administrativo-financiero, conforme a la Resolución Directoral N° 005-2-2025-UNSCH-VRI-DII y sus antecedentes;

Que, con escrito de registro N° 2520987, de fecha 23 de mayo de 2025, la Dra. Roberta Brita Anaya González, en la condición de Responsable del proyecto de investigación "Caracterización molecular de proteínas de cuatro cultivares comerciales de *Chenopodium quinoa Willd*, Ayacucho 2016", ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI;

Que, el artículo 209º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento Específico del IV Concurso Interno de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación para docentes, financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 463-2016-UNSCH-CU, la subvención económica destinada a un proyecto FOCAM aprobado por el Consejo Universitario, puede ser suspendida o cancelada en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de los términos del contrato;
b) Por desestimiento del responsable del proyecto;
c) Si en el tiempo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el contrato, la investigación no se hubiese iniciado, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente probados e informados oportunamente a la OGII;
d) Si se comprueba que el proyecto es copia o plagio; y
e) Si los fondos de la subvención han sido destinados total o parcialmente para fines distintos al desarrollo del proyecto.

Que, bajo dicha premisa normativa y efectuada la revisión de la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI y sus antecedentes, se advierte que se ha dispuesto la cancelación del proyecto de investigación, cuando el Reglamento Específico del IV Concurso Interno de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación para docentes, financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), únicamente faculta a disponer la cancelación o suspensión de la subvención económica, lo cual constituye una figura jurídica distinta, siendo que la primera implica la extinción total del proyecto de investigación, mientras que la segunda se circunscribe únicamente al aspecto económico-financiero;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2133 -2026-UNSCH-CU

Que, debe puntualizarse que para disponer la suspensión o cancelación de la subvención económica, resulta indispensable la verificación de los supuestos expresamente previstos en el artículo 41° del Reglamento Específico del IV Concurso Interno de Proyectos FOCAM, en aras de salvaguardar la validez del acto administrativo y evitar su nulidad. Sin embargo, la resolución recurrida se tiene que sustenta la cancelación en el artículo 32° de la Resolución del Consejo Universitario N° 463-2016-UNSCH-CU, norma que no establece causales de cancelación del proyecto de investigación, sino que regula disposiciones vinculadas al cierre o conclusión del mismo;

Que, en mérito a lo expuesto, se concluye que la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI adolece de un vicio sustancial que la torna nula de pleno derecho, por cuanto dispuso la cancelación del proyecto de investigación, cuando el artículo 41° del Reglamento Específico del IV Concurso Interno de Proyectos FOCAM, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 463-2016-UNSCH-CU, únicamente faculta la cancelación o suspensión de la subvención económica y no la extinción total del proyecto como erróneamente se señala en el numeral primero de la parte resolutiva de la resolución recurrida; la misma que de corresponder, lo idóneo era tramitar la resolución del contrato de subvención de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de Subvención y en concordancia con el artículo 1371° del Código Civil. En consecuencia, al haberse expedido la resolución impugnada sin observar las causales expresamente previstas para la cancelación de la subvención económica ni seguir el procedimiento correspondiente para la resolución del convenio de subvención, se configura un supuesto de vulneración del marco normativo aplicable, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del acto administrativo. En virtud de ello, corresponde declarar su nulidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Opinión Legal Nº 679-2025-OAJ-UNSCH, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó declarar fundado el recurso de apelación presentado por la Dra. Roberta Brita Anaya González y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI, por haberse emitido en inobservancia y aplicación errónea de las disposiciones reglamentarias y contractuales pertinentes, vulnerando el principio de legalidad y, con ello, afectando la validez del acto administrativo impugnado;

Que, en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Roberta Brita Anaya González, en la condición de Responsable del proyecto de investigación "Caracterización molecular de proteínas de cuatro cultivares comerciales de *Chenopodium quinoa Willd*, Ayacucho 2016", contra la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI; en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI, de fecha 05 de mayo de 2025, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, en aplicación del principio de legalidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2133 -2026-UNSCH-CU

-04-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 261º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de setiembre de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por la Dra. ROBERTA BRITA ANAYA GONZÁLEZ, en la condición de Responsable del proyecto de investigación "Caracterización molecular de proteínas de cuatro cultivares comerciales de *Chenopodium quinoa Willd*, Ayacucho 2016", contra la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI; en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Vicerrectoral Nº 030-2025-UNSCH-VRI, de fecha 05 de mayo de 2025, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2133 -2026-UNSCH-CU

-05

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado de Investigación
Facultades
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión de Investigación
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

FESM/ywvj